Modifica la ley Nº21.435, con el objeto de facilitar la regularización y perfeccionamiento de los derechos de aprovechamiento de aguas y recursos hídricos

Fundamentos

Como es de público conocimiento, con fecha 06 de abril del año 2022, se publicó en el Diario Oficial la ley N°21.435, que modifica el Código de Aguas. Esta reforma pretende, entre otras cosas, convertir a dicho cuerpo legal en una herramienta más eficiente para la administración y distribución de los recursos hídricos, en el contexto de creciente escasez y sequía que afecta al país. Entre las principales modificaciones, se encuentran las siguientes[1]:

- El establecimiento de que el acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado.

- La modificación del concepto de derecho de aprovechamiento de aguas, el cual poseerá un carácter temporal, en cuyo caso, su duración será de 30 años a partir de su concesión, según la disponibilidad en la fuente de abastecimiento y/o de la sustentabilidad del acuífero.

- Los derechos de aprovechamiento de aguas se constituirán en función del interés público, los que podrán ser limitados en su ejercicio. En esa línea, se comprenderá por interés publico: (1) las acciones que ejecute la autoridad para resguardar el consumo humano y el saneamiento, (2) la preservación ecosistémica, (3) la disponibilidad de las aguas, (4) la sustentabilidad acuífera y (5) en general, aquellas destinadas a promover un equilibrio entre eficiencia y seguridad en los usos productivos de las aguas.

Sin embargo, y a objeto de la presente iniciativa legal, cabe señalar que el número 37 del artículo 1° de la ley en comento, eliminó -entre otros- el numeral 8 del artículo 114 del Código de Aguas. Lo anterior ha tenido como consecuencia que los Conservadores de Bienes

[1] "Fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.435 que modifica el Código de Aguas". Disponible en: https://www.diarioconstitucional.cl/2022/04/07/fue-publicada-en-el-diario-oficial-la-ley-n-21-435-que-modifica-el-codigo-de-aguas/

OFICINA VIRTUAL
CHILE
30-03-2023
21:54

Raíces, no acojan las solicitudes de inscripción individual de derechos de aprovechamientos de aguas, que han efectuado los titulares que figuran como miembros reconocidos en la inscripción constitutiva de organizaciones de usuarios en el Registro de Propiedad de Aguas a su cargo, quedando en una situación de desmedro y desigualdad manifiesta respecto de aquellos usuarios que solicitaron la inscripción individual de sus derechos, antes de que se derogara la norma del artículo 114, N°8 del Código de Aguas, no obstante que sus derechos de aprovechamiento sobre las aguas de esos canales, tienen el mismo origen legal.

En efecto, el inciso 5° del articulo 122 del Código de Aguas establece la obligación de cada titular de un derecho de aprovechamiento de aguas, de registrar los títulos en que consten sus derechos, en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas del Catastro Público de Aguas establecido en la norma del inciso tercero del mismo artículo. Cabe destacar que su omisión se encuentra sancionada con la multa contemplada en el artículo 173 del Código de Aguas y, además, sujeta a un plazo determinado de cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en la norma del inciso 4° del artículo 2° transitorio de la ley N° 21.435, de fecha 06 de abril de 2022.

Ahora bien, la norma del artículo 13° transitorio de la ley N°21.435, que en efecto exige la inscripción individual de los derechos de aprovechamientos de agua de los miembros reconocidos en el acto constitutivo de la organización de usuarios, previniendo, incluso, con la aplicación de multas y de privación de libertad para quienes dupliquen inscripciones a partir de dicha inscripción constitutiva, no ha considerado en forma explícita, que los Conservadores estén facultados para efectuar la inscripción individual a que ella misma se refiere.

Lo anterior, como ya se señaló, ha dado pie para que no accedan a las solicitudes de inscripción individual que le han requerido los miembros de las comunidades de aguas que actualmente figuran en la inscripción constitutiva de su organización en el Registro de Propiedad de Aguas a su cargo, pues entiende que la derogación del numeral 8° artículo 114 del Código de Aguas importaría la derogación absoluta de dicha facultad y, en consecuencia, no podría interpretar y aplicar la norma del artículo 13° transitorio, en el sentido de que le sea permitido efectuar inscripciones individuales a partir de la inscripción constitutiva de la organización, dado el tenor de esta norma especial y la derogación del citado numeral 8.

Adicionalmente, la ley Nº21.435 se pronunció sobre la regularización de los derechos de agua, estableciendo un plazo general de 18 meses -contados desde la publicación del citado cuerpo

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
30-03-2023
21:54
VIRTUAL

legal- para su inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces. De no efectuarse en el término legal, la sanción aparejada al incumplimiento es la caducidad del derecho no inscrito, perdiéndose, además, la oportunidad para realizar este trámite. En particular, el inciso primero del artículo segundo transitorio señala que *"los derechos de aprovechamientos de aguas constituidos por acto de autoridad competente, y que a la fecha de publicación de esta ley no estuvieren inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, deberán ser inscritos, a petición de sus titulares, en el referido registro. Transcurrido el plazo de dieciocho meses contado desde la publicación de esta ley, los Conservadores de Bienes Raíces no admitirán a trámite la inscripción de los derechos de aprovechamiento de que trata este inciso, los cuales caducarán por el solo ministerio de la ley".*

El plazo previsto en la citada norma, se cumpliría el 06 de octubre del año en curso, fecha que ha generado preocupación y alarma entre los usuarios obligados, considerando que el tiempo para dar cumplimiento a esta exigencia legal no resulta suficiente en las actuales circunstancias. En efecto, miles de derechos en todo el país se encuentran en una situación irregular, donde sus titulares, por falta de información u otras dificultades de carácter administrativo y/o procedimental, no alcanzarán a realizar la inscripción antes del 06 de octubre. Al respecto, cabe señalar que la ley Nº21.435 hizo una distinción con los usuarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), por tratarse de pequeños productores, quienes tienen la posibilidad de inscribir sus derechos hasta el 06 de abril de 2027. Sobre el particular, el inciso quinto del artículo segundo transitorio indica que *"el plazo que se contempla en el inciso primero será de cinco años para aquellos derechos de aprovechamiento no inscritos cuyos titulares sean pequeños productores agrícolas de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 18.910".*

En tal contexto, la regularización de los derechos es un trámite esencial para sus titulares, pues de esta diligencia depende la continuidad y la certeza jurídica del uso del agua, donde la caducidad por no hacer la inscripción a tiempo generaría un gran impacto en la realidad de los afectados. Por ello, junto con complementar el artículo 13º transitorio de la ley N°21.435, estableciendo de manera expresa que los Conservadores podrán efectuar inscripciones individuales de derechos de aprovechamiento de aguas en los términos antes señalados, urge extender -a la brevedad posible- el plazo general de 18 meses a 5 años, a fin de igualar la situación de todos los titulares, sobre todo considerando el complejo escenario que afecta a miles de personas y asociaciones ante la proximidad del vencimiento del plazo. De lo contrario, el uso no doméstico de derechos no inscritos podría generar un perjuicio grave en la situación patrimonial de miles de usuarios por la caducidad de los derechos y la aplicación de multas en el marco de posibles procedimientos sancionatorios. Por tanto, la extensión del plazo y la complementación

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
30-03-2023
21:54
VIRTUAL

del artículo 13º transitorio, corresponde a la necesidad de proteger, con un enfoque preventivo, a quienes no podrán realizar el trámite antes del término legal vigente.

Contenido del proyecto

El presente proyecto de ley busca complementar el articulo 13º transitorio de la ley N°21.435, estableciendo de manera expresa que los Conservadores podrán efectuar inscripciones individuales de derechos de aprovechamientos de aguas, a partir de las inscripciones constitutivas de aquellas organizaciones de usuarios cuya constitución judicial haya sido promovida por la Dirección General de Aguas. Del mismo modo, se extiende el plazo general de inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas de 18 meses a 5 años, contados desde la fecha de publicación del citado cuerpo legal, igualando la situación de todos los titulares, en razón de las dificultades administrativas y procedimentales que se han presentado para realizar el trámite, así como las graves consecuencias asociadas al incumplimiento.

Proyecto de ley

Articulo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones a ley Nº21.435, que modifica el Código de Aguas:

1. Al artículo segundo transitorio:

a) Sustitúyase, en el inciso primero, la expresión "deberán ser inscritos, a petición de sus titulares, en el referido registro." por "deberán ser inscritos en el referido registro, a petición de sus titulares, sean o no pequeños productores conforme a la ley Nº18.910.".

b) Sustitúyase, en el inciso primero, la expresión "dieciocho meses" por "cinco años".

c) Suprímase el inciso quinto.

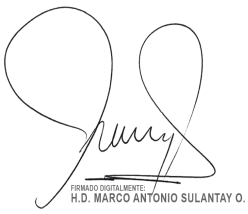
2. Al artículo 13º transitorio:

a) Incorpórese el siguiente inciso tercero, nuevo: "Los Conservadores podrán efectuar inscripciones individuales de derechos de aprovechamiento de aguas, a partir de las inscripciones constitutivas de aquellas organizaciones de usuarios cuya constitución judicial haya sido promovida por la Dirección General de Aguas.".

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
30-03-2023
21:54
VIRTUAL

b) Incorpórese el siguiente inciso cuarto, nuevo: “Dichas inscripciones individuales deberán contener las características esenciales de los derechos, que constan en la inscripción constitutiva de la organización de usuarios, a partir de la cual se efectúa la inscripción individual de cada derecho de aprovechamiento de aguas.".

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
30-03-2023
21:54
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.



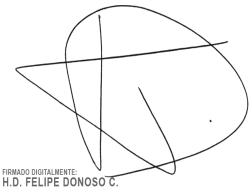
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL MARTÍNEZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO BENAVENTE V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VICTOR PINO F.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
30-03-2023
21:54
VIRTUAL